

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que fue subsanado en termino, para que se sirva proveer. Cali, Noviembre 25 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2015
RADICACION: 760014003022-2021-00763-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y allegados el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de la sociedad GRUPO SAN JUANITO S.A.S, con NIT. No. 900.006.525-7, Representada Legalmente por STEVEN FLOREZ SANDOVAL o quien haga sus veces y en contra de la Sociedad COMPAÑÍA INTERNATIONALE ENTERPRISE S.A.S., con NIT. 900.235.806-3, Representada Legalmente por CARLOS ANDRÉS DAZA ARAGÓN o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7.248.216= mcte, como saldo de capital del Pagare adosado a la presente demanda.
2. No se decretan los intereses de mora solicitados, en virtud a que del Acuerdo de Pago anexo al Pagare base de la presente ejecución, se desprende que los \$7.248.216= mcte adeudados, corresponden a intereses generados por mora en el pago de un capital entregado en préstamo al deudor. Lo que generaría un cobro de intereses sobre intereses causados (Usura).
3. Por la suma de \$2.416.072= mcte, como Honorarios pactados en el Pagare adosado a la presente demanda.

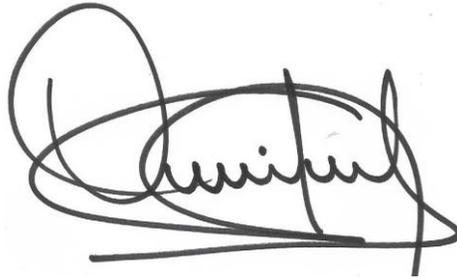
SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO SAN JUANITO SAS
DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNATIONALE ENTERPRISE SAS
RADICACION: 760014003022-2021-00763-00

CUARTO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. DANIELA BECERRA MARÍN, identificada con la T.P. No. 282.625 del C.S.J., en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **180** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **26-11-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez